

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se er...

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### Tarifa de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50  
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» núm. 63 de 3 Marzo)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Noviembre último y su Reglamento anejo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan prohibidos, desde la publicación de esta Real orden, todo vuelo de aeronaves nacionales ó extranjeras, exceptuándose las pertenecientes al Ejército ó Armada española, sobre el territorio nacional, siempre que sus propietarios ó pilotos no presenten los oportunos certificados de matrícula y seguridad expedidos por este Departamento, según disponen los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 25 de Noviembre último.

2.º Unicamente se permitirán los vuelos en los aeródromos autorizados, en las condiciones marcadas en el artículo 6.º del mismo Real decreto.

No podrán formar parte de la tripulación de una aeronave, ni por lo tanto podrán verificar vuelos como pilotos, mecánicos ú observadores, aquellas personas que no presenten las oportunas autorizaciones de este Ministerio.

3.º Unicamente están hoy autorizados para aterrizajes y partidas los aeródromos militares. Deberán los propietarios de los aeródromos civiles que existan ó puedan existir solicitar, en la forma prescrita, los oportunos permisos, sin los cuales no podrán hacer uso de sus campos. Sucesivamente se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación de los permisos que se concedan, para que, por los Agentes de la Autoridad, no se ponga impedimento alguno á su uso.

4.º Para que por los interesados ó poseedores de permisos expedidos con fecha anterior al Real decreto de 25 de Noviembre de 1919 puedan seguir utilizándolos, precisa una revisión de los mismos por este Ministerio, quedando caducados, si en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid, esta revisión no se ha verificado.

5.º Que se recomiende á las Autoridades dependientes de Gobernación el fiel cumplimiento de todos los preceptos establecidos por el Real decreto de 25 de Noviembre ya referido, y de los de esta Real orden, con el fin de que los servicios de navegación aérea tengan el rápido y organizado incremento que las necesidades modernas exigen.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Gimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(«Gaceta» núm. 35 de 24 Febrero.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 541.

#### Secretaría.

#### NEGOCIADO DE SANIDAD

#### CIRCULAR

Viene constituyendo un grave peligro para la salud pública la intrusión en las profesiones sanitarias y de ello, con sobrada razón, se quejan Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes, Dentistas y Matronas, por que además de los perjuicios que á sus intereses se ocasionan, los primordiales de la salud, por una parte, y los de la riqueza pecuaria por otra sufren quebranto grande.

La expendición de medicamentos en botiquines, comercios de comestibles y de otras clases, al frente de los que, en muchos casos, no existe quien tenga una mediana cultura, así como en droguerías y otros establecimientos que se titulan farmacias; el ejercicio médico por barberos y otras personas que llegan al atrevimiento de realizar operaciones cruentes, no teniendo noción elemental siquiera del sitio en que van á actuar, y la realización de actos propios de la Veterinaria sin capacidad legal para ello, impone

una campaña perseverante por parte de mi Autoridad, auxiliada por los Alcaldes, Subdelegados, Inspectores de Sanidad, Juntas de Sanidad y Colegios profesionales, para unidos poder conseguir la extinción del intrusismo que tantos perjuicios ocasiona.

Para tal fin espero que todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Autoridades Sanitarias antes expresadas, Agentes de mi Autoridad y Guardia civil, me comuniquen con urgencia los casos de intrusismo que conozcan de cualquier especie, pues me encuentro dispuesto á aplicar con todo rigor las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, 23 de Noviembre de 1906 y demás disposiciones sobre el particular, así como las que determinan la Circular de este Gobierno insertada en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 18 de Julio de 1900 referente á la venta de medicinas en establecimientos y otros sitios por individuos no capacitados legalmente para ello.

Los señores Alcaldes notificarán á los intrusos se abstengan de ejercer las respectivas facultades, hasta que se coloquen en las condiciones que determina el art. 67 de la vigente Instrucción general de Sanidad, conminándoles con el máximo de multa que me autoriza el artículo 22 de la ley provincial que les impondré en caso de desobediencia, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.  
Murcia 4 de Marzo de 1920.

El Gobernador,  
**Eusebio Salas.**

Número 517.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de esta provincia.

Hago saber: Que por esta Sección se han expedido los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad, para escuelas nacionales de niños vacantes en esta provincia: D. Antonio Sánchez García, número 1.831 de la lista de aspirantes del grupo A.) para El Estrecho (Fuente-Alamo).

D. Manuel Massa Toboso, número 2.082 de la expresada lista para la Torre-Alta (Ribera de Molina).

Ambos con el sueldo de 1.500 pesetas y emolumentos legales.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919.

Murcia 2 de Marzo de 1920.—Luis Orts.

#### Cuarta sección.

Número 424.

#### Requisitoria.

Hernández Antonio, hijo de Dolores, natural de Fortuna, (Murcia), parroquia de la Purísima, de oficio jornalero, perteneciente al reemplazo de 1918, procesado por faltar á incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Comandante D. Hipólito Martínez Parra, Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla número 33, residente en Cartagena, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.  
Cartagena 17 de Febrero de 1920.

—El Comandante Juez instructor Hipólito Martínez.

Número 469.

#### Requisitoria.

Sánchez Pérez Andrés, hijo de Juan y de Carmen, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'635 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, frente regular, barba poca, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), y en la actualidad reside en Orán (Francia), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Cartagena, número 70, D. Enrique López Gómez, residente en el Cuartel de Antigones de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 22 Febrero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

Quinta sección.

Número 2.339.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Table with 4 columns: Número de los recibos, Nombres y apellidos de los contribuyentes, Industria que ejerce, and DOMICILIO. It lists various contributors and their details.

(Se continuará.)

Número 485.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hagase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mandó y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 26 de Febrero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero Fts. Cts.

Derechos reales.—1919-20. Librilla.

Francisco Gómez Martínez. 75 71

Murcia.

Antonia G. Martínez. 1 08

José Illán Miñano. 82 85

María Dolores Espinosa Sánchez. 85 44

Fulgencio Navarro Nicolás. 7 83

Carlos Parán Sena. 24 60

Dolores Espinosa Sánchez. 86 92

Calasparrá.

José Laforet Guirao y hermanos. 2 07 2

Javalí Nuevo.

Ignacio López Ferez. 26 75

Albudete.

Antonio Martínez Sarabia. 1 25

Alcantarilla.

Ginés Carrillo Guzmán. 39 18

San Javier.

Concepción Pérez Pérez y hermanos. 36 55

Puebla de Soto.

Pedro Silvente López. 0 28

TOTAL. 470 51

Número 403.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que ins- truyo contra D. José Llanés Mar- tinez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deu- dor Don José Llanés Martínez, su descubierta con la Hacienda ni po- dido realizar los mismos por no co-

nocersele otros bienes que embar-
gar, se acuerda la enajenación en
pública subasta del inmueble perte-
neciente a el expresado, contribu-
yente, cuyo acto se verificará bajo
mi presidencia el día 20 de Marzo
próximo a las once de la mañana,
en el local de esta Agencia situado
en la Plaza de San Antolín, núm. 3
de esta ciudad, siendo posturas ad-
misibles en la subasta las que cu-
bran las dos terceras partes del tipo
de capitalización. Notifíquese esta
providencia al referido deudor y al
acreedor hipotecario en su caso, y
anúnciense al público la subasta por
medio de edictos que se fijarán en
la Casas Consistoriales y Boletín
Oficial de la provincia, según dis-
pone el artículo 94 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio
del presente edicto, advirtiendo pa-
ra los que deseen tomar parte en la
subasta, y en cumplimiento a lo
que dispone el art. 95 de la vigente
Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a
cuya enajenación se ha de proceder
son los que seguidamente se rela-
cionan.

1.º Que los bienes trabados y a
cuya enajenación se ha de proceder
son los que seguidamente se rela-
cionan.

D. José Llanes Martínez.
Un trozo de tierra secano
plantado parte con 11 oli-
veras y 10 plantones y el
resto en blanco, situado
en el campo y término de
Murcia, partido del Pal-
mar, sitio de Sangonera
la Seca, su cabida 61
áreas 50 centiáreas, igual
a cinco tahullas cuatro
ochavas; lindando por L.
y M. tierra de los here-
deros de D. José Rosique;
P. la de José Conesa, y
N. las de María Dolores
García Martínez. 300

Otro trozo de tierra secano
con 14 pies de olivo sir-
viéndoles de vertientes la
mitad de la era que hay
delante de la casa llama-
da de los Rojos, situada
en el paraje que llaman
senda de la Balsa de Gra-
nada, partido de Sangonera
la Seca, término y
campo de Murcia, su ca-
bida 22 áreas 36 centi-
áreas, igual a cuatro ce-
lemines ó lo que hubiere;
lindando por el N. ejidos
de la casa cortijo de Jose-
fa Martínez; L. tierra de
de esta misma; P. las de
Antonio Menchón Ma-
yó, y M. las de Pedro
Mercader; senda de la
Balsa de Granada por
medio. 80

Otro trozo de tierra secano
con olivos, en el mismo
paraje, diputación y tér-
mino que el anterior, su
cabida 60 áreas y 68 cen-
tiáreas, igual a una fane-
ga ó lo que hubiere; lin-
da por L. olivar de D. Al-
fonso Rosique; M. el de
José Martínez; P. Anto-
nio Marchón, y N. tierra
de Joaquín Berenguer Ni-
colás y de la Viuda de
Quilino. 120

Otro trozo de tierra blanca
secano con algunos oli-
vos, en dicho partido del
Palmar y paraje de San-
gonera la Seca, su cabida
como más ó menos ó lo
que hubiere, equivalentes
a una hectárea, 34
áreas y 16 centiáreas pró-
ximamente; lindando por
L. tierras de Alejo Mon-

toya Rosique; Mediodía
camino Real de Lorca;
P. herederos de Francis-
co Mayor, y N. las de
D. Manuel Esbry. 200

Y otro trozo de tierra seca-
no en el mismo término
que el anterior, partido
de Barqueros, su cabida
dos fanegas ó sea una
hectárea, 34 áreas y 16
centiáreas; lindando por
L. D. Joaquín García; M.
carretera de Lorca; P. el
trozo anterior, y N. tie-
rras de D. Diego Gonzá-
lez Conde. 200

2.º Que el acto de subasta tendrá
lugar en el local y hora anunciada,
verificándose en un sólo acto dos li-
citaciones.

3.º Que si en el espacio de una
hora después de abierta la subasta
no se presentan licitadores con
posturas que cubran las dos terceras
partes del tipo señalado, se da-
rá por terminada la primera licita-
ción, abriendo inmediatamente por
espacio de media hora la segunda,
con la rebaja de la 3.ª parte del pri-
mitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad
que presenten los deudores ó la ca-
lificación supletoria en su caso, es-
tarán de manifiesto en esta Agen-
cia, sin poder exigir otros y si se ca-
reciese de ellos se suplirá su falta
en la forma que prescribe la regla
5.ª del art. 42 del Reglamento de la
Ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispen-
sable para tomar parte en el acto
que los interesados depositen pre-
viamente en la mesa de la presiden-
cia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rema-
tante es entregar en el acto la dife-
rencia entre el importe del depósito
constituido y el precio de adjudica-
ción.

7.º Que si el rematante se nega
a entregar su importe, se decre-
tará la pérdida del depósito que in-
gresará en las arcas del Tesoro pú-
blico; y

8.º Que hasta el momento de ce-
lebrarse la subasta pueden los dep-
dores ó su causa habientes y los
acreedores hipotecarios en su caso,
librar sus fincas pagando el princi-
pal, recargos, costas y demás gas-
tos.

Murcia 10 de Febrero de 1920.—
El Agente ejecutivo, Patricio Lopez.

Sexta sección.
Número 440.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Séptima sección.

Hallándose comprendidos en el
alistamiento de dicha Sección, para
el Reemplazo del presente año, de
conformidad a lo dispuesto en los
artículos 32 y 34, caso 5.º de la vi-
gente ley de Reclutamiento, los mo-
zos que expresa la relación que si-
gue, cuyo paradero ó existencia
legal resulta desconocida, se les re-
quiere por medio del presente, en
nombre de la expresada ley, para
que ellos, sus padres ó tutores,
amos, parientes más cercanos, ó
personas de quienes dependen, com-
parezcan ante el Ayuntamiento,
Consulado ó Viceconsulado del pun-
to donde tengan su residencia en
España ó en el Extranjero, a fin de
que puedan tener debido cumpli-
miento las prescripciones de los ar-
tículos 100, 108 y 109 de la referida
ley y evitarse con ello la consiguien-

te declaración de prófugos y res-
ponsabilidades establecidas para los
que no lo verifiquen.

Murcia 21 de Febrero de 1920.—
El séptimo teniente Alcalde Presi-
dente, José Hernández Mora.

Alistamiento de 1920.

Relación de mozos alistados con
arreglo a lo que determina el artícu-
lo 32 de la vigente ley de Recluta-
miento a los cuales se cita, por me-
dio del edicto que va por cabeza, en
atención a ser desconocido el para-
dero ó existencia legal de ellos.

ALQUERIAS

Rafael Serra Alba, de Ricardo y
Francisca.

José Julián Moya Ortiz, de Anto-
nio y Fernanda.

Francisco García Nadal, de José
y Asunción.

Juan José García Coll, de Antonio
y María.

Salvador García Solves, de Anto-
nio y Salvadora.

Alfonso Parra Rubio, de Francis-
co y María.

Antonio Manzano Navarro, de
Ramón y Pilar.

Francisco Hernández García, de
José y Josefa.

Francisco Robles Ureña, de Fran-
cisco y Teresa.

Pedro Camacho Rubira, de Anto-
nio y Luisa.

José Franco Muñoz, de Vicente y
Trinidad.

BENIAJAN

José Serrano Vera, de José y Ma-
riana.

Juan José Frutos Ayala, de José
y Ricarda.

Francisco Barceló Sánchez, de Ma-
ría.

Antonio Cánovas Martínez, de Jo-
sé y Rosa.

José López Briendia, de Antonio
y Juana.

Juan Antonio Sola Muñoz de An-
tonio y Dolores.

José García Carrión, de José y Jo-
sefa.

Santiago San Nicolás Pérez, de
Adrián y María.

Antonio García Sánchez, de Mi-
guel y Francisca.

José García Alcázar, de Juan y
Encarnación.

Juan Antonio Caravaca Sánchez,
de Francisco y Francisca.

Francisco Gómez Lorc, de Fran-
cisco y Encarnación.

Juan Gálvez García, de Francisco
y Carmen.

José Alcázar Escorrea, de José y
Carmen.

Juan Cuevas González, de Pedro
y Juana.

Santos de la Asunción Gálvez, de
Francisco y Antonia.

Juan Francisco Pérez Ruiz, de
Juan y María.

Fernando Oliva Cánovas, de Ono-
fre y Carmen.

Francisco Sánchez Barceló, de
Nicolás y María.

Antonio Hernández Ruiz, de José
y Josefa.

Diego Nicolás Ruiz, de José y Ma-
ría.

Francisco García Martínez, de
Juan Diego y María.

CORVERA

Antonio Moreno Ros, de José y
Dorothea.

Pablo Paredes García, de Fran-
cisco y María.

José Clemente Lizán, de José y
Antonia.

Francisco Bastida Navarro, de
Juan y Josefa.

Hilario Casanova López, de Inés.
Agustín Martínez Soto, de Agustín
y María.
Manuel Bernal C. sta, de Manuel
y Encarnación.

LOS MARTINEZ

Francisco Sandovai Martínez, de
Pedro y Josefa.

Damián Alarcón Belchi, de Fran-
cisco y Agustina.

Antonio Giménez Clemente, de
Ramón y Ana María.

Domingo Fernández Vidal, de Jo-
sé y Dolores.

José Fernández Marín, de José é
Isabel.

Elias Antolíneas Bastida, de Anto-
nio y Ramona.

LOBOSILLO

Isidro Cánovas Padilla, de Flo-
rentino y María.

Miguel Mateo Gutiérrez, de Pedro
y Ana.

Francisco Manresa Cano, de José
é Isabel.

SUCINA

Ginés Alcaraz García, de Pascual
y María.

Antonio Sánchez Caravaca, de
Juan y Encarnación.

Diego Cava Martínez, de Ginés y
Catalina.

José Guillén García, de Carlos y
María.

Lorenzo Pérez Belchi, de Fran-
cisco y Catalina.

Agapito Gómez Martínez, de Aga-
pito y Paula.

Agustín Peláez Navarro, de Fran-
cisco y Antonia.

Germán Baño Reina, de Francis-
co y Teodora.

Vicente Avilés Belmonte, de Pe-
dro y Josefa.

TORREAHUERA

José Ibáñez San Nicolás, de Se-
bastián é Ignacia.

Miguel Navarro Fuentes, de José
y María.

Francisco Moreno Almadro, de
José y María.

Francisco Pérez Madrid, de Jaime
é Isabel.

Antonio Manzanares López, de
José y Ana.

Blas Moreno Bastida, de Juan y
Francisca.

Ignacio Díez Bastida, de Dolores.

Joaquín Guillén Moreno, de Joa-
quín y Antonia.

Francisco Martínez Manzano, de
Santiago y María.

Francisco Ruiz Martínez, de Gi-
nes y Josefa.

Tomás Ruiz López, de Manuel y
Francisca.

Blas Pérez Portugués, de Antonio
y María.

Vicente Navarro Martínez, de Jo-
sé y Josefa.

José González Hernández, de José
y Lucía.

Antonio Pardo Ramos, de José y
Encarnación.

VALLADOLISES

Bias Lara Alvarez, de Pedro y
Amparo.

Martín García García, de Cayeta-
no y María.

José León Clemente, de Juan y
Bernarda.

José Nieto García, de Mateo y An-
tonia.

Miguel Guillén Espinosa, de Mi-
guel y Rafaela.

Francisco Carrillo Mendoza, de
Francisco y María.

José Clemente Carrión, de Pedro
y Agustina.

Pedro Sánchez Hernández, de Jo-
sé y Josefa.

Julián Pérez Vera, de Pedro y
Bernarda.

Juan Antonio Alcaraz Augusto, de
Miguel y Candelaria.

Ruperto Cuartero García, de An-
tonio y Feliciano.

ZENETA

Antonio Sánchez Fernández, de
Juan y Antonia.

Antonia García Alcázar, de Salva-  
der y Mariana.  
Antonio Martínez Ros, de Pedro  
María.  
Antonio Santos Jérez, de Juan y  
Ana María.  
José Antonio García Rios, de José  
y Francisca.  
Pedro Silvestre Tovar Meseguer,  
de José y Rosario.

Murcia 21 de Febrero de 1920.—  
El Secretario, Antonio Gómez.—  
V.º B.º: El Teniente Alcalde Presi-  
dente, José Hernández Mera.

Número 435.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Pedro Garre Roca, Alcalde  
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los  
repartimientos de la contribución  
territorial, padrón de edificios y so-  
lares de este término municipal, pa-  
ra el año económico de 1920-21, y  
matrícula de la contribución indus-  
trial y de comercio del indicado  
año, quedan expuestos al público  
en la Secretaría del Ayuntamiento  
por término de ocho días, contados  
desde la publicación de este anuncio  
en el *Boletín Oficial* de la provincia,  
durante cuyo plazo pueden presen-  
tarse por los contribuyentes com-  
prendidos en dichos documentos las  
reclamaciones que estimen justas.

Pacheco 19 de Febrero de 1920.—  
Pedro Garre.

Número 447.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

#### Edicto.

Don Francisco Javier Cayuela Pa-  
rra, Alcalde accidental de esta  
villa.

Hago saber: Que terminado por  
esta Alcaldía la matrícula industrial  
y de comercio de este término mu-  
nicipal, formado para el año 1920-21,  
queda de manifiesto en la Secretaría  
por término de diez días, a con-  
tar desde el presente, durante cuyo  
plazo pueden enterarse los intere-  
sados y formular las reclamaciones  
que les asistan.

Totana 20 de Febrero de 1920.—  
Francisco Javier.

Número 450.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Hago saber: Que hallándose ter-  
minada la matrícula de subsidio in-  
dustrial de este término para el pró-  
ximo año económico 1920-21, que-  
da expuesta al público sobre las me-  
sas de la Secretaría de este Ayunta-  
miento por término de ocho días pa-  
ra oír reclamaciones, cuyo término  
empezará a contarse desde el en  
que aparezca inserto este edicto en  
el *Boletín Oficial* de la provincia.

Librilla 19 de Febrero de 1920.—  
El Alcalde, Benito Bastida.

Número 489.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Acordados por este Ayuntamien-  
to de mi presidencia los pliegos de  
condiciones que han de servir de  
base a las subastas para el arren-

damiento de los arbitrios sobre uso  
forzoso de pesas y medidas muni-  
cipales, sobre puestos públicos y  
sobre el sacrificio de reses, corres-  
pondientes al ejercicio de 1920-21,  
quedan expuestos al público en la  
Secretaría de esta Corporación por  
término de diez días, en cumpli-  
miento de lo que dispone el artículo  
29 de la Instrucción de 24 de Enero  
de 1905 y a los efectos que en el mis-  
mo se determinan.

Bullas 24 de Febrero de 1920.—El  
Alcalde, Cristóbal Carreño.

Número 490.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento de  
esta villa.

Hago saber: Que acordado por el  
Ayuntamiento de mi presidencia el  
arrendar en pública subasta los ar-  
bitrios de degüello de reses en el  
matadero, puestos públicos y uso  
forzoso de pesas y medidas y ser-  
vicio de recaudación del impuesto  
de consumos durante el próximo  
año económico de 1920-21, en cum-  
plimiento del art. 29 de la Instruc-  
ción de 24 de Enero de 1905, se  
se anuncia al público que quedan  
de manifiesto en la Secretaría del  
Ayuntamiento por término de diez  
días a contar desde el de la inser-  
ción de este edicto en el *Boletín Ofi-  
cial* los pliegos de condiciones base  
de las mismas para oír reclamacio-  
nes.

Villanueva 21 de Febrero de 1920.  
—Manuel Ayala.

### Octava sección

Número 525.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Julián Plaza Miralles, Juez de  
primera instancia de esta ciudad  
y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado  
penden autos de juicio ejecutivo,  
por el procedimiento sumario de la  
ley Hipotecaria, instados por Doña  
Amparo González y González, con-  
tra los herederos de Ramón Rodrí-  
guez Martínez, en cuyos autos se  
ha dictado providencia en el día de  
hoy, que contiene el siguiente

Particular:

«Práctiquese el requerimiento de  
pago a que se refiere la regla cuar-  
ta del artículo antes mencionado, a  
los herederos de Ramón Rodríguez  
Martínez, por medio de edicto, que  
se fijará en el *Boletín Oficial* de la  
provincia, para que en el término  
de diez días abonen a la acreedora  
Doña Amparo González y González,  
el importe de la hipoteca ó sea la  
suma de cinco mil doscientas ocho  
pesetas treinta y siete céntimos,  
más los intereses legales devanga-  
dos y costas causadas.»

Y para que tenga lo por mí acor-  
dado en debido cumplimiento, se  
expide el presente.

Dado en Yecla a veintisiete de  
Febrero de mil novecientos veinte.  
—Julián Plaza.—P. S. M., P. H.,  
S. Ortega.

Número 494.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez,  
Juez de primera instancia é ins-  
trucción de esta ciudad y su par-  
tido.

Hago saber: Que la Junta para el  
expurgo de los legajos del archivo  
de este Juzgado en sesión de diez y  
nueve de Enero último, acordó la  
declaración de inutilidad de los  
que a continuación se anuncian, cu-  
yo acuerdo ha sido aprobado por la  
Sala de gobierno de la Audiencia  
del Territorio.

Y a los efectos del art. 13 del Real  
decreto de 29 de Mayo de 1911, se  
hace público por el presente para  
que los que fueran parte en los alu-  
didos asuntos ó sus herederos pue-  
dan recurrir dentro de los quince  
días siguientes a la publicación del  
presente en el *Boletín Oficial* de la  
provincia ante la Sala de gobierno  
de la Audiencia Territorial de Alba-  
cete, y en escrito razonado, previ-  
niéndoles que de no hacerlo se con-  
siderará firme y se resolverá la des-  
trucción por medio del fuego.

Dado en Lorca a veintitrés de  
Febrero de mil novecientos veinte.  
—Ramón de Páramo.—El Secreta-  
rio, P. H., Mariano García.

Asuntos cuya inutilidad se ha de-  
clarado.

1. Causa núm. 155 de 1878, so-  
bre robo de dinero a D. Domingo  
García.

2. Idem núm. 149 de 1878, sobre  
vuelco de un coche diligencia de es-  
ta ciudad.

3. Idem núm. 137 de 1878, sobre  
calumnia é injurias al Juez muni-  
cipal de Lorca.

4. Idem núm. 140 de 1878, sobre  
lesiones a Francisco Martín García  
y Juan Martínez.

5. Idem núm. 122 de 1878, sobre  
muerte de Agustín Ruiz Diago.

6. Idem núm. 134 de 1878, sobre  
daños en finca de D.ª Purificación  
Bernal.

7. Idem núm. 113 de 1878, sobre  
lesiones a María Tudela Calventus.

8. Idem núm. 104 de 1878, sobre  
lesiones a Francisco Castillo Gue-  
rrero.

9. Idem núm. 116 de 1878, sobre  
hurto de gallinas a José Pérez He-  
rrera.

10. Idem núm. 31 de 1873, sobre  
desobediencia a los acuerdos del  
Ayuntamiento de Lorca.

11. Idem núm. 150 de 1873, so-  
bre incendio de dos almacenes de  
esparto en la villa de Águilas.

12. Idem núm. 27 de 1873, sobre  
muerte de Ginés González García.

13. Idem núm. 121 de 1873, so-  
bre resistencia a la Guardia muni-  
cipal.

14. Idem núm. 84 de 1873, sobre  
lesiones a Andrés Antonio Carmo-  
na Flores.

15. Idem núm. 129 de 1873, so-  
bre lesiones a Tomás Minguez Al-  
caraz.

16. Idem núm. 109 de 1873, so-  
bre muerte de José Carrasco Gar-  
cía.

17. Idem núm. 125 de 1873, so-  
bre allanamiento de la morada de  
Juan Molina García.

18. Idem núm. 146 de 1873, so-  
bre muerte de José de Vera Sán-  
chez.

19. Idem núm. 113 de 1873, so-  
bre lesiones a Bernardino Laborda  
Martínez.

20. Idem núm. 68 de 1866, sobre  
resistencia a la Guardia municipal.

21. Idem núm. 28 de 1866, sobre  
hurto a Felipe Tudela.

22. Idem núm. 101 de 1866, so-  
bre lesiones a Estanislao Peña Pe-  
rez.

23. Idem núm. 125 de 1866, so-  
bre estafa a D. Juan Lillo García.

24. Idem núm. 36 de 1866, sobre  
robo de maderas.

25. Diligencias sobre muerte de  
Soledad Blázquez.

26. Causa núm. 167 de 1866, so-  
bre lesiones a Antonio Lorense  
Ponce.

27. Idem núm. 93 de 1866, sobre  
corta de pinos.

28. Idem núm. 117 de 1866, so-  
bre sustracción de dos colañas.

Lorca fecha ut supra — P. H.,  
García.

Número 476.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a James Dueyer Murphy,  
súbdito Inglés, sin domicilio cono-  
cido, para que comparezca perso-  
nalmente ante este Juzgado muni-  
cipal, Sala Audiencia, el día diez  
del próximo mes de Marzo y hora  
de las once de su mañana, con ob-  
jeto de asistir como denunciado al  
juicio de faltas por insultos a la au-  
toridad; apercibiéndole que de no  
verificarlo le parará el perjuicio a  
que haya lugar.

Cartagena veintitrés de Febrero  
de mil novecientos veinte.—El Se-  
cretario, C. Campoy.

### Anuncios.

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden  
de 27 de Febrero de 1893, se decla-  
ran exceptuados del impuesto del 1  
por 100 sobre pagos, los gastos de  
suscripciones a la «Gaceta» y *Bo-  
letines Oficiales* de las provincias,  
la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán  
los gastos de suscripción a la «Ga-  
ceta», *Boletines* de las provincias  
y demás publicaciones oficiales,  
cuando estos gastos se cubran con  
las consignaciones especiales que  
para ello existan en los presupues-  
tos generales y en los distintos de  
las provincias y de los Municipios,  
pero no cuando las suscripciones se  
satisfagan con cargo «Gastos de  
escritorio.»

Los anuncios de Socie-  
dades Mineras y particula-  
res se insertarán previo  
permiso del Sr. Goberna-  
dor civil de la provincia y  
pago adelantado de su im-  
porte.

Los anuncios a petición  
de parte no se insertarán  
en este periódico oficial sin  
el previo pago de su im-  
porte.